

POR RAZONES PASTORALES

Jaume GONZÁLEZ PADRÓS

Los libros litúrgicos reformados por mandato del Concilio integraron un concepto que, hasta ese momento, no existía escrito en la liturgia romana; nos referimos a las razones pastorales. Y no solo eso, sino que este nuevo sintagma aparece vinculado casi exclusivamente a la posibilidad que es concedida al ministro para adaptar o escoger, entre varias opciones, aquellas que prefiera, en virtud del bien espiritual de los presentes o de sus capacidades (presuntas) de participación. Más en concreto, la cuestión va dirigida a indicar que puede haber razones pastorales para suprimir o abreviar textos o ritos en un determinado momento.

1. LO PASTORAL

Si buscamos en la Constitución litúrgica el adjetivo «pastoral» lo encontraremos escrito catorce veces. Solo una en plural, en el núm. 63, cuando se está indicando que los rituales en lengua vernácula deben integrar, también, las instrucciones «pastorales» que se encuentran en el Ritual romano. La expresión que nos ocupa, en su formulación completa, la buscaremos en vano en *Sacrosanctum Concilium*.

Sea como sea, una cosa está clara. La «pastoralidad» o, mejor dicho, «*lo* pastoral» está permeando toda la reforma litúrgica, sus libros y sus documentos. Desde la Constitución sobre la sagrada liturgia hasta el último de los *praenotanda* redactados tienen en su seno la noble preocupación de que las celebraciones litúrgicas sean realmente, vivamente, participadas por todos y con provecho

espiritual. La reforma conciliar, a la zaga del movimiento litúrgico de principios del siglo xx, quiso encontrar una solución al grave problema de unas asambleas que estaban, ante los sagrados ritos, como espectadores mudos, según expresión del papa Pío XI en la Constitución apostólica *Divini cultus* (1928), en clara sintonía con su predecesor san Pío X.

Así, pues, si lleva razón el *Diccionario de la Real Academia*, al definir la teología pastoral como la que trata de la cura de almas, debemos concluir que en los grandes documentos de la reforma litúrgica, en los libros rituales, sus rúbricas, instrucciones y orientaciones late el sentir de este deseo de la participación activa¹ como una auténtica preocupación pastoral, pensando en el bien de los bautizados y la promoción de la vida cristiana (cf. SC 1). De ello debemos alegrarnos no poco.

2. EL PUNTO DÉBIL

Pero como nos enseñó Chesterton, las virtudes pueden convertirse en vicios si enloquecen, si se separan unas de otras y pretenden convertirse en autónomas, sin tomarse como referencia las unas a las otras.

Siendo esto así, las «razones pastorales» han pasado de los libros a las opiniones particulares, especialmente de los ministros ordenados, quienes en última instancia son los responsables de cada celebración ritual. El mismo *Código de Derecho Canónico* usa varias veces este concepto para definir alguna actuación según convenga.²

Pero, la cosa tiene su punto débil, o, mejor, sus puntos débiles. Primero el que afecta al rito en sí mismo. Si por algunos motivos la ritualidad puede verse modificada, estamos introduciendo una

1 Cf. al respecto: P. TENA, «"Sacrosanctum Concilium": 50 años. La participación activa», *Liturgia y espiritualidad* 5 (2013) 267-273.

2 Por ejemplo en los cánones 1010 y 1011, donde se determina el día y lugar de la celebración de las ordenaciones sagradas, si bien «por razones pastorales» pueden ser otros. No hacemos aquí una búsqueda exhaustiva de esta expresión en el *Código*. Valgan estas para apreciar cómo ha entrado esta locución en el lenguaje normal eclesial, especialmente en vistas a las celebraciones litúrgicas.

debilidad importante en la misma identidad ritual, que consiste, por definición, en su ser inalterable, en su repetición constante. Cuando un acto ritual puede verse alterado por situaciones ajenas al mismo, ¿puede seguir considerándose un acto ritual? Es lo que algunos se preguntan, a raíz de los libros litúrgicos reformados: con las distintas posibilidades que se ofrecen ante un mismo gesto sacramental, indicadas por la rúbrica «o bien», repetida tantas veces, ¿podemos considerar que el rito sigue vivo? Ya que lo hemos despojado de su inmutabilidad.

En segundo lugar, y aquí reside, a nuestro juicio, el talón de Aquiles del tema, está la pregunta por la autoridad que determina cuáles son las razones pastorales existentes y de qué forma pueden afectar a la acción litúrgica. Nos dice el *Misal* –por poner un primer ejemplo– que por razones pastorales se pueden suprimir algunas lecturas de la vigilia pascual. Una montaña de preguntas aparecen a la zaga: ¿Quién está capacitado para determinar el contenido de estas razones en vistas al bien de las almas? ¿Qué puede considerarse una razón pastoral? ¿Es suficiente presumir el cansancio de la asamblea ante cierto número de lecturas? Algunos responderán afirmativamente a este interrogante, pero otros no. ¿Quién decide y en función de qué? ¿Con ello no se estará juzgando parcialmente a la asamblea y su bien, sin considerar, pues, aquellos miembros que desean gozar de todas las lecturas? ¿No existe el riesgo –no lejano– que, en definitiva, sean las preferencias, cansancios, gustos, del ministro ordenado quienes determinen lo que es una razón pastoral o lo que no lo es, consintiendo a un clericalismo más o menos evidente? Y para acabar: ¿no será esta indicación una puerta abierta al subjetivismo, verdadero dardo envenenado contra toda identidad litúrgica?

Que este riesgo existe, lo corrobora la experiencia de quien se haya dedicado por un tiempo considerable a la pastoral litúrgica. Un maestro de las celebraciones pontificias expresó que, después de su dilatada dedicación, llegó a la conclusión que las llamadas «razones pastorales» funcionaban en la psicología clerical como aquella otra expresión que tiene la fuerza de bloquearlo todo y, en nuestros tiempos, es indiscutible: «por razones de seguridad».

Ante el rito con el óleo de los catecúmenos, el *Ritual del bautismo de niños*, advierte en una rúbrica: «Por razones pastorales (v. gr.: gran número de bautizandos) puede omitirse esta unción». Las dudas surgen espontáneamente: ¿una dificultad de tiempo es, por sí misma, una «razón pastoral» para suprimir o disminuir un rito? ¿Un motivo de comodidad es una «razón pastoral»? ¿Hay algún bien espiritual, en ello, para los fieles?

3. CONCLUSIÓN

Podríamos seguir con nuestra reflexión. Baste lo dicho para concluir lo siguiente:

Que los gestos sacramentales regulados por los libros litúrgicos estén impregnados de sentido pastoral, es decir, pensando en el bien espiritual de quienes celebran litúrgicamente, es una realidad muy positiva que debemos aplaudir, y que ha sido una fuente de cercanía notable a la experiencia litúrgica, durante las últimas décadas, gracias a una participación activa real.

No obstante, creemos que urge una reflexión seriamente fundamentada sobre los motivos que se intentan vincular a la modificación de ciertos textos y ritos, con la expresión «razones pastorales», en la línea de lo que apuntábamos más arriba. Actualmente, ni en el plano teórico ni en el práctico, esta expresión vehicula un concepto claro. Es ambigua y permite interpretaciones contradictorias, favoreciendo una línea minimalista en cuanto a la celebración litúrgica y su expresividad.

Jaume GONZÁLEZ PADRÓS

Doctor en teología sacramentaria y director del Instituto Superior de Liturgia de Barcelona.